En quien se han rematado, y rematasen dhas Casas, y Escribanias, con todas las Clausulas, fuerzas, y firmezas, que para su balidazon se requieren, obligando a su seguridad los propios deste Comun, y practicando las demas diligencias que sean nezesarias, que desde luego aprueba, y ratifica esta Ziud. lo que en virtud de esta Comision executasen dhos Sres. Y los Caudales que produxeren las referidas propiedades, se pongan depositariamte. en el arca de tres llaves, que se alla en la Sala de Almudi, que en otro tiempo sirbio para los efectos del arvitrio de la Seda, por ser la parte mas segura. Y las referidas llabes queden en poder del Sr. Corregidor, y Caballeros Comisarios, hasta que por esta Ziudad se despachen las Libranzas correspondientes, para que se combiertan estos Caudales en los fines de su destino, a disposicion de dho Sr. Corregidor, como se hordena por la referida Real facultad =

Remate de los portes de niebe p. 4 años....

El Sr. Dn. Juan Aizon, Regidor, Comisario del abasto de niebe, dio quenta, como en compañia del Sr. Dn. Fran.co Montijo, en el quarto del Sr. corregidor, llamaron a Fulgencio Marin, y Joseph Hernandez, Vezinos de Casas de Saabedra, personas con quienes se ajustaron los portes de niebe por quatro años desde primero del presente mes a los precios, y con las condiciones que constan de la contrata que se vio en el Cauildo antezedente, y deseando hazer publica esta postura, se dieron tres pregones, y despacho propio a la Villa de Alcantarilla, para que se hiciese saber a los arrieros que han corrido hasta aora con dha Condicion por si querian mejorarla, y que se fijasen Edictos en las esquinas de dha Villa; y haviendo respondido los Alcaldes, quedar practicadas estas diligenzias, y no tenerles quenta a dhos arrieros, ni parezido otro postor quedo rematada dha Contratta, en los referidos Marin, y Hernandez, y en su virtud